

## DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 2021 00082 00
<b>Proceso</b>	Reivindicatorio
<b>Demandante</b>	Jorge Iván Orrego Acevedo
<b>Demandado</b>	Jaime Alberto Orrego Acevedo
<b>Providencia</b>	A.S. No. 286 de 2021
<b>Decisión</b>	Inadmitir Demanda

Examinada la presente demanda Verbal Sumaria, y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Despacho que se debe inadmitir para que la parte demandante en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, subsane los defectos encontrados, so pena de rechazo.

1. Deberá el actor reestructurar en su totalidad los hechos en que fundamenta la demanda, toda vez que al ser ellos el fundamento de las peticiones, darán cuenta de: *(i)* cómo el derecho de dominio está radicado en cabeza del actor; *(ii)* de la posesión que ejerce el demandado sobre el bien que se pretende reivindicar, precisando la fecha desde la cual la ostenta; *(iii)* indicar si se trata de todo el inmueble o si solo es parte del mismo, precisando en este último evento tanto los linderos generales del lote de mayor extensión, como los particulares de la cuota que se reclama; *(iv)* ello, para acreditar que existe una identidad entre el bien poseído por el opositor y el reclamado por el actor.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al tratarse de una demanda reivindicatoria de dominio, deberán acreditarse los presupuestos axiológicos de dicha acción, a saber: **a)** el derecho de dominio en cabeza del actor; **b)** la posesión del bien materia del reivindicatorio por el demandado; **c)** que se trate de una cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular; y **d)** que exista identidad del bien poseído con aquel del cual es propietario el demandante.

2. Deberá el demandante aportar los documentos con los cuales se acredite que el titular del derecho real de dominio del bien que pretende se le reivindicue. Por lo tanto, allegará el certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido con una antelación no superior a un mes.
3. Teniendo en cuenta que informa la existencia de comuneros, lo que implica que ostenta la calidad de dueño en común y proindiviso con otras personas, deberá tener en cuenta al momento de promover la demanda, solicitar la reivindicación a favor de la comunidad que conforma con los restantes propietarios.
4. Dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, esto es, intentar la conciliación prejudicial antes de acudir a la jurisdicción. Lo anterior, porque no encuentra este Despacho que tal exigencia se cumpla con el trámite adelantado ante la Inspección de Policía y Tránsito de La Pintada, toda vez que se trató de un trámite administrativo promovido por quien ahora es el demandado.
5. Aclarará la inconsistencia que se presenta con la dirección del bien objeto de reclamo, pues en unos hechos aparece como que está ubicado en la Calle 33 No. 33 A – 103, pero en otros en la Calle 33 No. 33 A – 85/91/101/103.
6. Adecuará las peticiones de la demanda, atendiendo a las correcciones que efectúe a los hechos del libelo y, considerando además los presupuestos axiológicos de la acción que pretende. En tal medida, reconsiderará las pretensiones 3, 4, 5 y 6 del escrito introductorio.
7. Informará la dirección actual del demandante, por cuanto informa la del bien objeto de reclamo, del cual afirma que ha sido desposeído por el demandado. De insistir que se trata de la misma dirección, aclarará porqué es esa y no otra.
8. Dará cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar que ha remitido copia de la demanda y sus anexos al demandado, bien a través del correo electrónico, el cual de conocerlo además lo informará con la demanda; o ya por correo certificado.
9. Allegará certificado expedido por la Oficina de Catastro Municipal de La Pintada, en el que conste el valor del inmueble. Esto con el fin de

establecer la cuantía y definir el trámite que debe imprimirse a la presente demanda.

~~Notifíquese~~  
  
**BLANCA ROSIO PÉREZ ROMÁN**  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL LA  
PINTADA - ANTIQUIA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS  
Nº. \_\_\_\_\_ el auto anterior. La Pintada Antioquia,  
\_\_\_\_\_. Fijado a las 8:00  
a.m.

ÁNGELA PATRICIA PATIÑO BENJUMEA  
SECRETARIA AD HOC